01/07/2006

ECONOMIST & JURIST

Redacción

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

La presente ley pone de manifiesto la importancia de la cooperación judicial internacional y las dificultades existentes para su practica, derivadas de sus implicaciones con la soberanía de los Estados , las diferencias entre los sistemas penales y procesales de los distintos Estados, las barreras lingÁ‚Â¸ísticas y la lentitud de los instrumentos tradicionales de cooperación.

El **objeto de esta norma** es establecer el mecanismo a través del cual se van a transmitir por parte de las autoridades judiciales españolas las **medidas de embargo de bienes o aseguramiento de pruebas** acordadas en procedimientos penales cuando los objetos, datos o documentos objeto de la medida se encuentren en otro Estado miembro de la Unión Europea. Una de las **principales novedades** de la ley es la **renuncia a la exigencia del control de la doble incriminación para una serie de infracciones** siempre que la pena prevista en el Estado de emisión supere el umbral señalado, y que comprende las penas privativas de libe

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |